



Resolución de Dirección General

Lima, 02 de febrero del 2018

VISTOS:

El Expediente CUT N° 97028-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Carta N° 264-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A. ingresada el 18 de julio de 2016, por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal Av. España N° 1340, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) y, el Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 264-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A. ingresada el 18 de julio de 2016, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y, departamento de La Libertad;

Que, a través del Oficio N° 453-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica en materia de recursos hídricos a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, mediante Oficio N° 1946-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 28 de diciembre de 2016, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante, **DGCRH**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 1732-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, mediante Carta N° 304-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 09 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., la Observación Técnica N° 0034-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, la cual contiene las observaciones formuladas por dicha Dirección, además de las incorporadas por la ANA, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que el titular de la actividad absuelva las observaciones;



Que, mediante Carta N° 199-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 13 de julio de 2017, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. Solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, prórroga para el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, mediante Carta N° 332-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 26 de julio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego otorga a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., ampliación de plazo para remitir el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, mediante Carta N° 313-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 16 de agosto de 2017, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, mediante Oficio N° 385-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la ANA, el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, por medio del Oficio N° 1338-2017-ANA/DGCRH, ingresado con fecha 25 de setiembre de 2017, la ANA a través de la DGCRH remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 839-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene la Opinión Favorable a la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, concluyó que la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;





Resolución de Dirección General

Lima, 02 de febrero del 2018

Que, los compromisos asumidos en la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad; de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., están sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 003-2018- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad, ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A.

Artículo 2.- La empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A. en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad; así como las obligaciones



contenidas en el numeral III del Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad; no exceptúa a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC de las granjas de engorde Chiquitoy y Soledad; de titularidad de CHIMU AGROPECUARIA S.A., será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios